

NUMERO 6389.

Agosto 12 de 1868.—Ministerio de Gobernación.—Circular.—Se prohíbe usar de la correspondencia oficial para cartas ó pliegos de interés privado.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 6ª.—Circular.—Como á pesar de las disposiciones que por esta secretaría se han dictado para corregir el abuso que algunos empleados cometen, usando los sellos de la correspondencia oficial en las cartas ó pliegos de interés privado, se siguen aún recibiendo quejas de las administraciones de correos, en que se denuncia la continuacion de este abuso, que á más del perjuicio que con él se ocasiona al erario, arguye también un fraude demasiado ofensivo á la delicadeza que debe caracterizar á los servidores todos de la nación; se ha hecho indispensable dictar las siguientes disposiciones, que en concepto de este ministerio deben bastar para reprimirlo.

El ciudadano presidente de la República espera del celo y justificación de vd. que unirá su vigilancia á estas disposiciones, recomendando su estricta y fiel observancia á los empleados de su resorte, para que en lo sucesivo no se cometan aquellos abusos, que con su repetición demandarían del supremo gobierno medidas más severas.

1ª Todos los jefes de oficina dispondrán que su correspondencia oficial, previa la investigación necesaria para cerciorarse de que no va mezclada con alguna carta ó pliego de interés privado, sea conducida á las administraciones de correos respectivas, en una caja cerrada con dos llaves, de las que habrá una en la oficina que envía su correspondencia, y otra en la de correos.

2ª El pliego ó pliegos que deban certificarse, irán acompañados de un oficio de remisión, para que quede legalizada su procedencia.

Todo lo que digo á vd. por acuerdo del

ciudadano presidente para su inteligencia, y á fin de que por su parte coopere á su más exacto cumplimiento.

Independencia, Constitución y Reforma.
México, Agosto 12 de 1868.—Vallarta.

NUMERO 6390.

Agosto 12 de 1868.—Ministerio de Hacienda.—Circular.—Manda que los fondos para caminos se distribuyan conforme á la ordenanza de ingenieros.*

Tesorería general de la nación.—Sección 1ª.—Circular.—Hoy digo á los ingenieros directores de caminos lo que copio:

Con fecha 30 de Julio anterior se sirve decirme el ciudadano oficial mayor encargado del Ministerio de Hacienda lo que sigue:

Impuesto de la consulta que me dirige vd. con fecha de ayer sobre derogación del reglamento expedido por el Ministerio de Fomento en 13 de Febrero de 1861, en todo lo que se oponga á la ordenanza del cuerpo de ingenieros, el ciudadano presidente ha tenido á bien resolver que organice vd. la manera de distribuir las cantidades que se invierten en la conservación de los caminos, conforme á la ordenanza de ingenieros, sin tener que sujetarse al reglamento expedido por el Ministerio de Fomento, pues el gobierno desea que se adopten las medidas más conducentes para el mejor arreglo y distribución de los caudales del erario.

Y lo traslado á vd. para su conocimiento.
Independencia y Libertad. México, 12 de Agosto de 1868.—M. P. Izaguirre.—Ciudadano....

* Esta circular está derogada por la de 1º de Setiembre.

NUMERO 6391.

Agosto 20 de 1868.—Ministerio de Hacienda.—Resolución para que se amortice la moneda de cobre de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—El ciudadano presidente de la República se ha ocupado en junta de ministros de acordar las bases para la amortización de la moneda de cobre que circula en ese Estado, en virtud de la autorización que le concedió el congreso de la Unión en su decreto de 23 de Mayo último. La solicitud que los intereses del benemérito Estado de Chihuahua inspira al ciudadano presidente, y la consideración de que una parte de la moneda de cobre que circula en ese Estado sirvió para sostener la causa nacional en circunstancias bien difíciles para la patria, han sido motivos que se han tenido presentes por el supremo gobierno al tratar de este asunto.

Después de haber oído á los diputados de ese Estado en el congreso de la Unión, de conformidad con lo prevenido en el decreto citado, se había pensado adoptar para la amortización del cobre el plan que verá vd. en el proyecto de reglamento, de que le incluyo copia; pero por una parte el temor de que con ese proyecto se excediese el gobierno de las facultades que le concedió el decreto de 23 de Mayo último, y la consideración, por otra, de la llegada á esta ciudad de un comisionado de vd., que ha manifestado la buena disposición de los propietarios y del gobierno de ese Estado para cooperar á la realización de esta benéfica empresa, han decidido al ciudadano presidente á no esperar la reunión del congreso para pedirle las facultades que cree necesarias para que el gobierno por sí solo lleve á cabo la amortización; y teniendo en cuenta el patriotismo y buenos antecedentes de vd. y su deseo de cooperar eficazmente al buen resultado de la amortización del cobre en Chihuahua, ha tenido á bien determinar que la amorti-

zación se verifique bajo las bases siguientes, y comisiona á vd. para que la lleve á cabo con sujeción á ellas.

1ª Formará vd. en esa ciudad una junta central, compuesta de los propietarios, comerciantes y mineros que vd. designe, y organizará en las demás poblaciones de importancia del Estado que creyere vd. convenientes, juntas auxiliares, compuestas de propietarios, comerciantes y mineros, designados también por vd., y cuyas juntas cooperarán con la central establecida en esa ciudad, para los objetos que en seguida se indicarán.

2ª Supuesta la buena disposición de los propietarios, comerciantes y mineros de Chihuahua de cooperar á la amortización de la moneda de cobre, la junta central cuotizará entre sus miembros y los de las auxiliares, oído el parecer de éstas, la cantidad necesaria para recoger la moneda de cobre legalmente emitida, que circule en el Estado de Chihuahua, cuya cantidad, según los informes que se tienen en este ministerio, no llega á cuatrocientos mil pesos.

3ª Las cuotas se podrán exhibir en moneda de cobre de la que va á amortizarse, ó en plata, á voluntad de los contribuyentes.

4ª Una cuarta parte de la cantidad cuotizada se facilitará desde luego y se invertirá en la amonedación de centavos que tengan el peso y ley establecidos por la ley. Estos centavos se distribuirán proporcionalmente en todo el Estado, á fin de que sirvan para facilitar los cambios y transacciones mercantiles, cuando se retire de la circulación la moneda de cobre que actualmente existe.

5ª Cuando los referidos centavos estén ya acuñados y distribuidos en el Estado, designará vd. un día en el cual comenzará á recogerse la expresada moneda de cobre en todas las poblaciones del Estado por medio de juntas compuestas del presidente del ayuntamiento del lugar y de dos vecinos del mismo, nombrados por la

corporacion municipal. Esta operacion durará por quince días improrrogables.

6ª El jefe de Hacienda de ese Estado, asociado del administrador principal del papel sellado, del administrador principal de correos, del juez de Distrito y del promotor fiscal del juzgado de Distrito, prepararán con anticipacion certificados de uno á cien pesos, que serán debidamente numerados e impresos con los requisitos necesarios para evitar su falsificacion, por la cantidad total del cobre que amortice, debiendo ser firmados por todas las personas ántes designadas, y expresándose en ellos el monto á que ascienda el total de los certificados.

7ª Estos certificados se entregarán á la junta central y sus sucursales, para que les sirvan de título, por la cantidad de dinero que faciliten para la amortizacion del cobre.

8ª La junta central y las auxiliares harán en el plazo designado de antemano por vd., que será el mismo en todo el Estado y no podrá exceder de quince días, el cambio de la moneda de cobre por los fondos que ellas faciliten, y entregarán el cobre á la jefatura de Hacienda del Estado, para que ésta les entere el equivalente en los certificados referidos.

9ª Desde el día en que espire el plazo fijado para recoger la moneda de cobre que existe en ese Estado, cesará de correr ésta y de recibirse por el valor que ahora tiene.

10ª Los certificados expedidos por el jefe de Hacienda del Estado y demás los funcionarios que designe la base 6ª, serán admitidos como dinero efectivo por todo su valor en pago de todos los derechos federales que se causen en el Estado, y de todos los pagos que deban hacerse á oficinas federales, siempre que no excedieren de cinco pesos. Si excedieren de esta cantidad, se recibirán en un setenta y cinco por ciento de los derechos que se causen ó pagos que se hagan á las oficinas federales. El veinticinco por ciento restan-

te deberá pagarse en dinero efectivo, para atender con él á los gastos de administracion de las oficinas federales del Estado.

11ª Si hubiere algun sobrante en dinero en las oficinas federales cubiertos los gastos de administracion, se comprarán con él por la jefatura de Hacienda en moneda pública los certificados á que se refiere la base 6ª de estas instrucciones.

12ª La actual moneda de cobre que reciba el jefe de Hacienda del Estado, será enviada por éste á la casa de moneda de esa ciudad, para que se reacuñe en centavos con el peso y ley designados por la ley, y la cantidad que produzca se entregará á la junta central, previa la devolucion de la cantidad correspondiente de los certificados mencionados en la base 6ª de estas instrucciones.

13ª El ciudadano presidente facultará á vd., para que de acuerdo con la junta central que se establezca en esa ciudad, allane las dificultades imprevistas que se presentaren para el cumplimiento de estas instrucciones, siempre que no se contrarie á ninguna de sus prevenciones.

14ª El ciudadano presidente espera que el Estado asuma la amortizacion de la parte que creyere conveniente de la moneda de cobre que circula en el mismo.

15ª Se previene de nuevo al contratista de la casa de moneda de ese Estado y á los introductores de platas, que cumplan con las prevenciones de la contrata sobre amonedacion en menudo de un tanto por ciento de la moneda que se acuñe, para cortar algun tanto con esto los males que ha ocasionado el cobre.

16ª Los gastos de reamonedacion de la moneda de cobre se harán con los centavos que se acuñen, y la junta compuesta del jefe de Hacienda del Estado y demás personas que se mencionan en la base 6ª, queda autorizada para hacer la contrata para la reamonedacion del cobre.

17ª Las oficinas federales del Estado cuidarán de cancelar en el momento de recibirlos, los certificados que se les entre-

guen en pago de derechos federales y los pasarán á la jefatura de Hacienda, para que esta oficina los remita á este ministerio.

18ª La jefatura de Hacienda del Estado dará cuenta detallada á este ministerio, del número y denominacion de los certificados que se expidieren, de la cantidad de cobre que se amortice y de las demás operaciones que tuviese que practicar en cumplimiento de estas instrucciones.

Independencia y Libertad. México, 20 de Agosto de 1868.—Romero.—Ciudadano gobernador del Estado de Chihuahua.

NUMERO 6392.

Agosto 20 de 1868.—Reglamento para la amortizacion de la moneda de cobre de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo por el congreso nacional en 23 de Mayo último, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO

PARA AMORTIZAR LA MONEDA DE COBRE EXISTENTE

EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Art. 1. En el plazo determinado por el gobernador del Estado de Chihuahua, que no excederá de quince días y será el mismo en todo el Estado, se amortizarán todas las monedas de cobre existentes en dicho Estado, legalmente emitidas con arreglo á las bases que en seguida se indican.

2. En el plazo designado por el ciudadano gobernador del Estado de Chihuahua,

todo el que tuviere monedas de cobre deberá presentarse en dicho plazo á una comision formada del presidente municipal del lugar de su residencia, y dos vecinos nombrados por el ayuntamiento del mismo lugar, haciendo entrega física de la moneda de cobre, en cambio de la cual recibirá sellos del correo de una emision especial, de la que no se recibirá para franquear ninguna carta, que oportunamente serán remitidos por el Ministerio de Hacienda, y distribuidos á los ayuntamientos del Estado por el jefe de Hacienda del Estado, de acuerdo con el gobernador del mismo.

3. El Ministerio de Hacienda remitirá, con la oportunidad debida, á la jefatura de Hacienda de Chihuahua, la cantidad de sellos necesarios para hacer la amortizacion de toda la moneda de cobre legalmente emitida en aquel Estado. La jefatura de Hacienda remitirá, poniéndose de acuerdo con el gobernador del Estado, á los presidentes de los ayuntamientos del Estado, los sellos necesarios para que puedan hacer el cambio en el plazo fijado.

4. Los presidentes de los ayuntamientos del Estado de Chihuahua remitirán á la jefatura de Hacienda del Estado la moneda de cobre que hubieren amortizado en el plazo designado, con una acta de la amortizacion; y dicha moneda les servirá de descargo á la partida de sellos que se les hubiere cargado.

5. Los habitantes que no se presentaren en el plazo designado á hacer el cambio de la moneda de cobre que tuvieren, pierden todo derecho para ser indemnizados por el valor que pudiera tener el cobre que posean, y que hasta entónces era moneda legal.

6. Los sellos del correo que se darán en cambio de los certificados provisionales, correrán en todo el Estado de Chihuahua, como moneda por el valor que expresen.

7. La amortizacion de dichos sellos se verificará, admitiéndolos como dinero, en todas las contribuciones, pagos ó rentas

que hayan de ingresar al tesoro federal, en el Estado de Chihuahua.

8. La jefatura de Hacienda de Chihuahua mandará reamonedar el cobre que reciba, en centavos que tengan el peso y ley que representen su valor intrínseco, y con el importe de esta acuñación celebrará cuatro almonedas, una cada mes, para rematar en ellas al que ofrezca mejores términos, los sellos del correo al mayor descuento.

9. El mismo jefe de Hacienda amortizará en el momento de recibirlos, los sellos que se le entreguen en pago de contribuciones federales, remitiendo los sellos amortizados al Ministerio de Hacienda, y dando cuenta de todo.

10. Queda autorizado el jefe de Hacienda de Chihuahua, para hacer los gastos indispensables de esta amortización, dando cuenta al supremo gobierno con los comprobantes.

11. Para facilitar las operaciones del cambio de pequeñas cantidades, se permitirá partir por mitad á lo largo los sellos de seis centavos, y cada mitad valdrá tres centavos.

12. Los interesados podrán poner á sus sellos, por el reverso, papel ó cartoncillo, para su mejor conservación.

Independencia y Libertad.—México, Agosto 20 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

NUMERO 6393.

Agosto 21 de 1868.—*Ministerio de Hacienda*.—Circular.—Manda que continúen teniendo curso las monedas del antiguo cuño.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª. El ciudadano Ministro de Fomento, en oficio de 15 del corriente, dice á esta secretaría lo que sigue:

“Contestando á la atenta comunicación

de 11 del actual, en que se sirve transcribirme la que con fecha 5 del mismo le dirige el ciudadano gobernador del Estado de Puebla, consultando lo que debe hacer para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 de la ley expedida por este ministerio en 27 de Noviembre del año próximo pasado, tengo el honor de manifestar á vd., que aunque el gobierno continúa ocupándose de lo relativo al arreglo de la moneda, en mi concepto, sería muy conveniente que por el ministerio del digno cargo de vd. se previniese por circular á los ciudadanos gobernadores de los Estados, que mientras se publican las disposiciones relativas á la amortización de las monedas llamadas imperiales y de las que no están arregladas al sistema decimal, dispongan que continúen circulando como hasta aquí, para que no se perjudiquen las clases pobres de la sociedad.”

Y lo transcribo á vd. de orden del ciudadano presidente, para que haga saber á los habitantes de ese... que deben continuar con su curso legal las monedas que actualmente circulan, mientras no se haga el cambio á que se refiere el Ministerio de Fomento.

Independencia y Libertad. México Agosto 21 de 1868.—*Romero*.—Ciudadano.....

NUMERO 6394.

Agosto 21 de 1868.—*Ministerio de Hacienda*.—Resolución mandando que los documentos que sean admisibles como dinero en operaciones de desamortización solo se admitan por las dos terceras partes.

Tesorería de la nación.—En suprema orden fecha de ayer, se sirve decirme el ciudadano ministro de Hacienda y Crédito público lo siguiente:

“Dispone el ciudadano presidente de la República que por esa tesorería se libre la orden correspondiente á las jefaturas de Hacienda de los Estados, á fin de que ningún documento ú orden que tenga la calificación de ser admitido como dinero

efectivo en las operaciones de desamortización, se consideren en éstas por la totalidad de numerario que tenga que exhibirse, sino que en toda operación que se verifique se exija una tercera parte en dinero, debiendo tener cabida las órdenes expresadas por solo las dos terceras partes restantes.”

Y lo traslado á vd. para su más exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Agosto 21 de 1868.—*M. P. Izaguirre*. Ciudadano jefe de Hacienda del Estado de....

NUMERO 6395.

Agosto 22 de 1868.—*Ministerio de Hacienda*.—Manda que se pague á los Estados la parte que les corresponde del derecho de contraregistro, hasta 30 de Junio anterior.

Tesorería general de la nación.—Sección 1ª.—Circular.—Algunas aduanas marítimas, dando una equivocada inteligencia á la circular expedida por esta tesorería con fecha 6 de Junio último, bajo el número 64, sobre el envío á ella de los fondos que se llamaron especiales, se han negado á pagar á los Estados la parte que les corresponde del derecho de contraregistro hasta 30 del citado mes. En este concepto, y para evitar los trastornos y reclamaciones consiguientes, prevengo á vd. pague inmediatamente á los Estados á quienes por tal derecho adeude esa aduana, la cantidad que les corresponda, haciendo al efecto la liquidación respectiva en vista de las tornaguías que se le presenten por efectos internados con guías libradas hasta 30 de Junio próximo pasado, en cuya fecha deberán haberse cortado las cuentas que con tal motivo llevaba esa misma oficina á los Estados, puesto que la ley de 30 de Mayo próximo anterior consignó en su totalidad al erario fe-

deral el repetido derecho, desde 1º de Julio del presente año.

Independencia y Libertad. México, 22 de Agosto de 1868.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 6396.

Agosto 24 de 1868.—*Ministerio de Guerra*.—Circular.—Pide una noticia de los atalajes de la artillería.

Ministerio de Guerra y Marina.—Departamento de artillería.—Sección 1ª.—Circular.—A la mayor brevedad posible remitirá vd. una noticia del número de atalajes que tenga la brigada de su mando; previniéndole que en lo sucesivo se anoten éstos en el estado de vestuario y equipo, y no en la relación de existencias, por pertenecer éstos á las baterías, ser para su entretenimiento y deber conservarse por ellas.

Independencia y Libertad. México, 24 de Agosto de 1868.—*Mejía*.—C. comandante de la....

NUMERO 6397.

Agosto 24 de 1868.—*Ministerio de Hacienda*.—Circular.—Manda hacer los gastos menores de administración, aun cuando no esté consignado el gasto en la ley de presupuestos.

Tesorería general de la nación.—Sección 1ª.—Circular.—El C. ministro de Hacienda y Crédito público, en suprema orden fecha 21 del presente, me dice lo que sigue:

Los gastos menores de administración que se hacen en todas las oficinas públicas, especialmente en las aduanas marítimas, son tan indispensables, que sin ellos no podrían emprenderse sus labores, ni mucho menos conservar en buen estado los enseres que les son precisos: por esta razón el C. presidente ha tenido á bien

acordar que esa tesorería pase en data los que la aduana de Goatzacoalcos ha erogado por lo relativo al mes próximo pasado, aun cuando no se encuentre consignada ninguna suma en la ley de presupuestos destinada á ese objeto. Esta disposición se hace extensiva á todas las demás aduanas, y el resultado se cargará, mientras el congreso resuelve lo conveniente, á gastos extraordinarios y comunes de Hacienda.

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, 24 de Agosto de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—C. administrador de la aduana de...

NUMERO 6398.

Agosto 24 de 1868.—*Ministerio de Hacienda.*—Circular.—Manda que los derechos de fano y pilotaje continúen cobrándose con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1860.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a—Circular.—El C. ministro de Guerra y Marina, con fecha 12 del corriente, me dice lo que sigue:

Con esta fecha digo al ciudadano comandante principal de marina del departamento del Norte, lo que sigue:

Habiendo dado cuenta al C. presidente del oficio de vd., fecha 13 del próximo pasado, en el que inserta el que le dirigió el administrador de la aduana marítima de ese puerto, relativo á que esa oficina desde el 1.^o de Julio cobraria á los buques que arriben al puerto los derechos de fano y pilotaje, por prevenirlo así el presupuesto de ingresos del tesoro federal de 30 de Mayo último, quedando por esta ley derogado el decreto de 30 de Enero de 1860; y en todo su vigor el art. 3.^o de la ordenanza de aduanas marítimas de 1856; el expresado C. presidente se ha servido acordar diga á vd. en contestacion, que para

evitar la repetición del desconcierto que ocasionó el art. 3.^o de la referida ordenanza en los años de 56 á 59, é interin el soberano congreso da las bases bajo las cuales deba verificarse el pago de los derechos de que se trata, subsista sin alteracion alguna lo dispuesto por el supremo decreto de 30 de Enero de 1860 respecto al cobro é inversion del de practica.

Lo que comunico á vd. á fin de que esa comandancia lo circule á las capitantías de puerto de su demarcacion, para su más exacto cumplimiento; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento al Ministerio de Hacienda de esta providencia, para los demás fines consiguientes.

Y por disposición del C. presidente, lo traslado á vd. para su conocimiento y en contestacion á su oficio relativo de 3 del corriente, recibido hasta hoy en esta secretaría.

Insértolo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, 25 de Agosto de 1868.—*Romero.*—C. administrador de la aduana...

NUMERO 6399.

Agosto 28 de 1868.—*Ministerio de Guerra.*—Circular.—Manda que los capitanes de puerto remitan al archivo general los documentos que previene la ley.

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 3.^a—Circular.—Acompañó á vd. un ejemplar de la circular expedida por el Ministerio de Relaciones en 31 del próximo pasado, á fin de que esa capitantía cumpla con lo que se previene en el párrafo 5.^o del artículo 4.^o de la ley de 19 de Noviembre de 1846; dando aviso á este ministerio de haber hecho la remision de las noticias que se le piden, al archivo general de la nacion en esta capital, correspondientes al segundo semestre del año próximo pasado, y primero del año corriente.

Independencia y Libertad. México, Agosto 28 de 1868.—*Mejía.*—Ciudadano capitán de puerto de...

NUMERO 6400.

Agosto 28 de 1868.—*Ministerio de Justicia.*—Resolución mandando que las antigüedades que se encuentren en toda la República no sean exploradas por individuos particulares.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a—Perteneciendo al gobierno general, en virtud de una ley vigente, las antigüedades que se encuentran en toda la República, de las cuales deben conservarse las que fuere posible en el Museo nacional, el ciudadano presidente de la República cree de su deber dictar las providencias necesarias á fin de que las nuevamente descubiertas en una poblacion subterránea, situada cerca del pueblo de Tuyahualco, no sean exploradas por individuos particulares que quieran aprovecharse de ellas.

Al efecto, el mismo supremo magistrado ha tenido á bien acordar se excite el patriotismo é ilustracion de vd., recomendándole se sirva prevenir á las autoridades del partido político correspondiente, que no permitan excavar ni explorar las antigüedades mencionadas á persona alguna que no haya sido competentemente autorizada por esta secretaría, la cual se ocupa desde luego en nombrar una comision científica, de cuyos trabajos espera el gobierno los mejores resultados en favor del descubrimiento y conservacion de monumentos y otros objetos por mil títulos interesantes.

Comunicólo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes; bajo el concepto de que, habiendo tenido noticia este ministerio de que se dispone á salir de esta capital, si no lo ha verificado ya, una compañía compuesta de mexicanos y extranjeros, con el objeto de hacer exploraciones

en la poblacion nuevamente descubierta, es indispensable que las providencias que sean de su resorte, se sirva vd. dictarlas á la mayor brevedad posible, y que en obsequio de ésta se trascribe con esta misma fecha la presente comunicacion al presidente del ayuntamiento del pueblo de Tuyahualco.

Independencia y Libertad. México, Agosto 28 de 1868.—*Mariscal.*—Ciudadano gobernador del Estado de México.—Toluca.

NUMERO 6401.

Agosto 29 de 1868.—*Ministerio de Hacienda.*—Circular.—Manda que las aduanas remitan mensualmente el corte de caja y los fondos á la Tesorería general.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a—Circular.—Se han dictado por esta secretaría las órdenes que se creyeron oportunas para que las aduanas de la República remitiesen á la Tesorería general de la nacion todos los fondos que en fin de mes resultaran existentes, despues de pagar sus gastos de oficina y dejar cubiertas las órdenes y demás consignaciones hechas por la misma tesorería; y como á pesar de esta prevencion y de la consideracion que debe tenerse presente de que, refundidas en ella todos los gastos de la administracion pública, le son indispensables los fondos que se le señalaron para cubrirlos con la proporción y regularidad determinada en las leyes; algunas aduanas, por causas que el gobierno ignora, pero que tratándose de este asunto tan vital no pueden ser suficientes, no han dado el debido cumplimiento á esas disposiciones, originándose con ellas la paralización de los pagos y consiguientemente los perjuicios é inconvenientes que debían surgir con tal estado de cosas; el C. presidente de la República me manda de nuevo prevenir á vd., como

lo hago, que sin excusa ni pretexto, y bajo la responsabilidad particular de vd. y de los demás empleados á quienes por la ley está cometida la obligacion de cumplir las órdenes superiores en defecto de los principales, remita mensualmente á la Tesorería general de la nacion, en letras, y al mismo tiempo que sus cortes de caja, todos los fondos que haya recaudado, deduciendo únicamente sus gastos y demás pagos en la forma expresada.

Independencia y Libertad. México, 29 de Agosto de 1868.—*Romero*.—C. administrador de la aduana....

NUMERO 6402.

Agosto 29 de 1868.—*Ministerio de Hacienda*.—Circular.—Manda que la partida relativa á gastos y combustibles de los ensayos de caja se abone con la certificación mensual de los ensayadores.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª.—Por disposición del C. presidente, prevendrá vd. por circular á las jefaturas de Hacienda, que al cubrir la partida relativa á los ensayos de cajas, admitan por gastos de materiales y combustibles, que son por su naturaleza variables, los que certifiquen mensualmente los ensayadores, á reserva de hacer el resumen final al concluir el año económico, en cuya oportunidad se señalará á qué ramo pueda cargarse el excedente, en caso de que lo hubiere.

Lo que participo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, 29 de Agosto de 1868.—*Romero*.—C. Tesorero general de la nacion.

NUMERO 6403.

Setiembre 1º de 1868.—*Ministerio de Guerra*.—Circular.—Manda que los capitanes de puerto den noticia exacta de los pasajeros que salgan de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 3ª.—Circular.—El C. oficial mayor del Ministerio de Relaciones, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“El C. presidente de la República ha tenido á bien disponer que la secretaría del digno cargo de vd., por medio de una circular, prevenga á quienes corresponda, impongan á todo capitán de buque la obligacion de dar á la capitania del puerto correspondiente, en el momento de zarpar, una noticia exacta de los pasajeros que conduzca á su bordo.

“Lo que comunico á vd. para el fin indicado.”

Y lo traslado á vd. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 1º de 1868.—*Mejía*.—C. capitán de puerto de....

NUMERO 6404.

Setiembre 1º de 1868.—*Ministerio de Guerra*.—Circular.—Manda que los capitanes de puerto den noticia mensual de la entrada y salida de buques y pasajeros.

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 3ª.—Circular.—El C. oficial mayor, encargado del Ministerio de Relaciones, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

“El C. presidente de la República se ha servido disponer, que la secretaría del digno cargo de vd., por medio de una circular recuerde á los capitanes de puerto la obligacion que tienen de remitir mensualmente á este ministerio la relacion exacta y circunstanciada de la entrada y salida de buques y pasajeros; previniéndoles que, desde luego, den una noticia general que comprenda todo el tiempo transcurrido des-

de el principio del restablecimiento de las capitánías actuales pertenecientes al gobierno de la República, hasta la fecha en que reciban la circular.”

“Y lo trascribo á vd. á fin de que esa capitania cumpla con lo prevenido en la inserta comunicacion.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 1º de 1868.—*Mejía*.—C. capitán de puerto de....

NUMERO 6405.

Setiembre 1º de 1868.—*Ministerio de Hacienda*.—Circular.—Manda que en los cortes de caja se expliquen suficientemente las partidas de ingreso y egreso.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª.—Circular.—En las noticias ó cortes de caja de segunda operacion, que por prevenciones anteriores deben mandar por meses, y con la mayor puntualidad á esta secretaría todas las oficinas, tanto pagadoras como recaudadoras de la Federacion, se ha notado que no vienen suficientemente detalladas las partidas de ingresos y egresos, como debe hacerse en esa clase de documentos, ocasionando esto grande confusion en la contabilidad que, con arreglo á la nueva ley de presupuestos, se ha confiado á la seccion 5ª de este ministerio. En tal virtud, el C. presidente de la República dispone que en tales noticias ó cortes de caja de segunda operacion de esa oficina, vengán razonadas cada una de las partidas de ingreso y egreso que contengan, de manera que su simple lectura haga conocer el movimiento de entrada y salida de caudales; el origen de éstos; el objeto en que se invierten; lo que constituye su valor, ya sea en dinero ó créditos, con especificacion de lo que sea en una ú otra cosa, y la clase de dichos créditos; separando además distintamente las partidas que

sean conforme á la ley de presupuestos, de las que correspondan á rezagos, ramos ajenos ú otros, que no estando claramente determinados en dicha ley, pero autorizados competentemente, forman el complemento de aquella.

Dígolo á vd. de órden suprema, para que se sirva detallar de la manera expresada, sus noticias ó cortes de caja de segunda operacion, desde 1º de Julio del presente año, en que comenzó á regir la ley de presupuestos ya citada, de 30 de Mayo del mismo, y para su exacto cumplimiento en lo sucesivo.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 1º de 1868.—*Romero*.

NUMERO 6406.

Setiembre 1º de 1868.—*Ministerio de Fomento*.—Circular.—Deroga la de 12 de Agosto, mandando que se forme un nuevo reglamento para los caminos.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Sección 3ª.—Circular.—Con fecha 23 del próximo pasado, me dice el C. ministro de Hacienda lo que sigue:

“Impuesto el que suscribe de las razones expuestas por vd. en su nota de ayer, sobre la circular de 30 del próximo pasado, que deroga el reglamento de directores de caminos, publicado en 13 de Febrero de 1861, y tomadas en consideracion, acordó con el C. presidente, que se suspendan los efectos de la determinacion de esta secretaría, citada al principio; pero creyendo al mismo tiempo conveniente que la direccion científica de los caminos y la parte de contabilidad estén separados, tanto para que los ingenieros puedan emplear todo su tiempo á la direccion de las obras que están á su cargo, como para que haya más garantía de buen manejo en la administracion de los caudales pú-